

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06/2022
REFERENTE A "SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y
ORDENANZAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA"
DERIVADO DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-02/2022

Nosotros, JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED],
actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal
de BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse BANDESAL,
Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil novecientos
once – ciento once – cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La
Institución Contratante o BANDESAL" y por otra parte, JOSE OMAR FUENTES MERLOS, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Titular y
Representante Legal de la Sociedad O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se abrevia O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V., de
nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número
de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**; y en las calidades antes expresadas
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato
proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado
"SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA
BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA" el presente contrato de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP,
su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a
continuación:

DECLARACIONES PREVIAS: El Contratista declara que se encuentra SOLVENTE en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el BANDESAL de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la LACAP.

- l) **OBJETO DEL CONTRATO:** BANDESAL y los fondos que éste administra requieren la contratación de los servicios de personal en outsourcing para servicios de limpieza y ordenanzas para sus instalaciones en las distintas localidades. De acuerdo al detalle siguiente:

LOCALIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS MAXIMA	CANTIDAD DE PERSONAS AL INICIO DEL CONTRATO	TIPO DE SERVICIO
OFICINAS CENTRALES DE BANDESAL	5	4	Limpieza
OFICINAS CENTRALES DE BANDESAL	3	2	Ordenanza
OFICINAS CAEDE SAN MIGUEL	3	2	Limpieza
OFICINAS CAEDE SAN MIGUEL	2	1	Ordenanza
EDIFICIO FDE	3	3	Limpieza
EDIFICIO FDE	2	2	Ordenanza con licencia
CEDE	2	2	Limpieza
CEDE	1	0	Ordenanza
OFICINAS CAEDE SANTA ANA	3	0	Limpieza
OFICINAS CAEDE SANTA ANA	2	0	Ordenanza
CLUB RECREATIVO	3	0	Limpieza
CLUB RECREATIVO	1	0	Ordenanza
VENTANILLAS	4	0	Limpieza
VENTANILLAS	4	0	Ordenanza

Los elementos indicados en la columna “Cantidad de personas al inicio del contrato”, iniciaran sus servicios desde el 1 de marzo de 2022. Para el resto de los elementos; el Administrador del Contrato emitirá Orden de Inicio indicando la fecha respectiva.

El Banco solo cancelará los servicios que efectivamente hayan sido proporcionados y no por aquellos en los cuales no se haya recibido el servicio o no se haya girado la Orden de Inicio. Durante la vigencia del contrato BANDESAL podrá aumentar la cantidad de personal de limpieza y ordenanzas si así lo requiere, para lo cual se conservará el precio unitario adjudicado para todos los elementos adicionales que se requieran, lo cual se realizará por medio de modificación de contrato.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

a) Las Condiciones de Contratación, Bases de Licitación y sus anexos de la LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDOS; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BANDESAL, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BANDESAL a las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BANDESAL, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El servicio será proporcionado corresponderá a diez meses es decir en el período del uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP.

IV) PRECIO: El monto total del presente contrato será de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$230,473.10)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El BANDESAL cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados.

V) FORMA DE PAGO: Se podrá solicitar que algunos servicios sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra. La distribución de estos montos será determinada por el Administrador del Contrato. El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América. Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante la adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio.

Se pagará al 100% del servicio recibido mensualmente, mes vencido luego de:

1. Copia de las planillas MENSUALES canceladas; donde se reflejen los pagos y descuentos de AFP, ISSS, vacaciones y aguinaldo del personal asignado al Banco. Para el mes de enero este requisito no aplica.
2. Haber firmado acta de recepción entrega del servicio.
3. Haber presentado el crédito fiscal respectivo.

Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo “Quedan” en las Oficinas del Banco.

IMPORTANTE: El precio unitario del servicio será fijo mientras dure el contrato, excepto cuando haya variaciones en el salario mínimo o prestaciones de ley. Para lo cual se hará una orden de compra del incremento por cada fondo para que pueda pagarse el incremento, esto no requerirá una modificación de contrato.

El Banco solo cancelará los servicios que efectivamente hayan sido proporcionados y no por aquellos en los cuales no se haya recibido el servicio o no se haya girado la Orden de Inicio. BANDESAL podrá modificar la cantidad de personal de limpieza si así lo requiere, durante la vigencia del contrato, para lo cual se conservará el precio unitario por persona que se establezca en la oferta económica del ofertante adjudicado.

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VII) GARANTÍAS: Garantía Cumplimiento de Contrato.

Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,047.31)** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (60) SESENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo 36 de la LACAP.

La Garantía mencionada en este documento deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán consistir en una Fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de

la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada

VIII) PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

X) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato.

XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las Administradoras del Contrato, oficinas centrales, oficinas CAEDE Santa Ana y ventanillas: Yenny Rivas, Colaboradora Administrativa de la Gerencia Administrativa, para las oficinas CAEDE San Miguel: Licenciada Rubia Henríquez, Colaboradora Administrativa de la Gerencia Administrativa, para las oficinas del CEDE: Marcela Flores, Asistente de Gerencia de la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial y para las oficinas del FDE y Club Recreativo BANDESAL: Licenciada Miriam Fernández, Coordinadora de Servicios Administrativos de la Gerencia Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

Las Administradoras del Contrato podrán ser sustituidas de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución, quedando autorizado el Presidente del Banco para realizar el nombramiento de otra persona en sustitución en caso de sea necesario.

XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que

establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XIII) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El plazo del servicio contratado únicamente podrá prorrogarse de conformidad a lo regulado en la LACAP.

Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier causa, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo con lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP.

En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato.

La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **10 días** calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prórroga en menos días previo a la fecha estipulada de terminación del servicio.

XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la

Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

XVI) CONFIDENCIALIDAD: El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podrían no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Artículo 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas,

responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

XIX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El BANDESAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

XXIII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, San Salvador y el Contratista en Residencial Tazumal, Avenida los Bambúes, Sendero número dos, casa número uno, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos este contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, **BLANCA LILIA AVILÉS CANTO**, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **JUAN PABLO DURAN ESCOBAR**, 

[REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BANDESAL**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil novecientos once – ciento once – cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o BANDESAL” y por otra parte, **JOSE OMMAR FUENTES MERLOS**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Titular de la Sociedad **O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero seis nueve cuatro – uno cero seis - uno, quien en este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número **CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDOS**, denominado “**SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA**” el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, convenimos en celebrar la presente contrato referente a **SUMINISTRO** Número **CERO SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS**, referente a “**SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA**”, cuya personería al final relacionaré; y en las calidades en las que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un **CONTRATO DE SUMINISTRO** número **CERO SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS**, referente a “**SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA**”, el cual se registrá por las cláusulas contenidas en el anterior

documento que literalmente DICEN: "Nosotros, JUAN PABLO DURAN ESCOBAR,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de **BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BANDESAL**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil novecientos once – ciento once – cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o BANDESAL” y por otra parte, **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**,

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Titular y Representante Legal de la Sociedad **O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien en este instrumento me denominaré **El CONTRATISTA**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Pública número **CERO DOS/ DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **“SERVICIOS DE PERSONAL EN OUTSOURCING PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ORDENANZAS PARA BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA”** el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que se detallan a continuación: **DECLARACIONES PREVIAS**: El Contratista declara que se encuentra **SOLVENTE** en todas sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, asimismo reconoce la facultad que tiene el **BANDESAL** de requerirle las solvencias originales en cualquier momento, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de la **LACAP**. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: **BANDESAL** y los fondos que éste administra requieren la contratación de los servicios de personal en outsourcing para servicios de limpieza y ordenanzas para sus instalaciones en las distintas localidades. De acuerdo al detalle siguiente: Localidad: **OFICINAS**

CENTRALES DE BANDESAL, cantidad de personas máximas: cinco, cantidad de personas al inicio del contrato: cuatro, tipo de servicio: Limpieza; Localidad: OFICINAS CENTRALES DE BANDESAL, cantidad de personas máximas: tres, cantidad de personas al inicio del contrato: dos, tipo de servicio: Ordenanza; Localidad: OFICINAS CAEDE SAN MIGUEL, cantidad de personas máxima: tres, cantidad de personas al inicio del contrato: dos, tipo de servicio: Limpieza; Localidad OFICINAS CAEDE SAN MIGUEL, cantidad de personas máxima: dos, cantidad de personas al inicio del contrato: uno, tipo de servicio: Ordenanza; Localidad: EDIFICIO FDE, cantidad de personas máxima: tres, cantidad de personas al inicio del contrato: tres, tipo de servicio: Limpieza; Localidad: EDIFICIO FDE, cantidad de personas máxima: dos, cantidad de personas al inicio del contrato: dos, tipo de servicio: Limpieza; Localidad: CEDE, cantidad de personas máxima: dos, cantidad de personas al inicio del contrato: dos, tipo de servicio: Limpieza; Localidad: CEDE, cantidad de personas máxima: uno, cantidad de personas al inicio del contrato: cero, tipo de servicio: Ordenanza; Localidad: OFICINAS CAEDE SANTA ANA, cantidad de personas máxima: tres, cantidad de personas al inicio del contrato: cero, tipo de servicio: Limpieza; Localidad: OFICINAS CAEDE SANTA ANA, cantidad de personas máxima: dos, cantidad de personas al inicio del contrato: cero, tipo de servicio: Ordenanza; Localidad: CLUB RECREATIVO, cantidad de personas máxima: tres, cantidad de personas al inicio del contrato: cero, tipo de servicio: Limpieza; Localidad: CLUB RECREATIVO, cantidad de personas máxima: uno, cantidad de personas al inicio del contrato: cero, tipo de servicio: Ordenanza; Localidad: VENTANILLAS, cantidad de personas máxima: cuatro, cantidad de personas al inicio del contrato: cero, tipo de servicio: Limpieza; Localidad: VENTANILLAS, cantidad de personas máxima: cuatro, cantidad de personas al inicio del contrato: cero, tipo de servicio: Ordenanza. Los elementos indicados en la columna "Cantidad de personas al inicio del contrato", iniciaran sus servicios desde el uno de marzo de dos mil veintidós. Para el resto de los elementos; el Administrador del Contrato emitirá Orden de Inicio indicando la fecha respectiva. El Banco solo cancelará los servicios que efectivamente hayan sido proporcionados y no por aquellos en los cuales no se haya recibido el servicio o no se haya girado la Orden de Inicio. Durante la vigencia del contrato BANDESAL podrá aumentar la cantidad de personal de limpieza y ordenanzas si así lo requiere, para lo cual se conservará el precio unitario adjudicado para todos los elementos adicionales que se requieran, lo cual se realizará por medio de modificación de contrato.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:


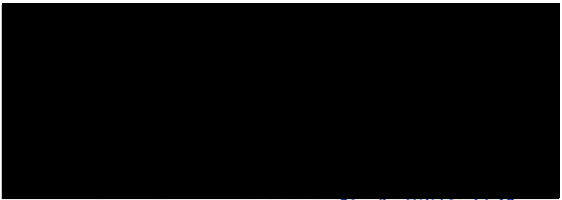
a) Las Condiciones de Contratación, Bases de Licitación y sus anexos de la LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDOS; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BANDESAL, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BANDESAL a las Condiciones de Contratación y Términos

de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BANDESAL, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) Las órdenes de pedido y de inicio de acuerdo a cada servicio requerido; h) las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **III) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio será proporcionado corresponderá a diez meses es decir en el período del uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo podrá prorrogarse según lo establecido en la LACAP. **IV) PRECIO:** El monto total del presente contrato será de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$230,473.10)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El BANDESAL cancelará únicamente los costos de los servicios efectivamente otorgados. **V) FORMA DE PAGO:** Se podrá solicitar que algunos servicios sean facturados a cualquiera de los fondos que éste administra. La distribución de estos montos será determinada por el Administrador del Contrato. El monto del Contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América. Todos los pagos al contratista se basarán en los precios contratados según la oferta aprobada mediante la adjudicación del contrato o sus modificaciones u Órdenes de Cambio. Se pagará al cien por ciento (100%) del servicio recibido mensualmente, mes vencido luego de: 1. Copia de las planillas MENSUALES canceladas; donde se reflejen los pagos y descuentos de AFP, ISSS, vacaciones y aguinaldo del personal asignado al Banco. Para el mes de enero este requisito no aplica. 2. Haber firmado acta de recepción entrega del servicio. 3. Haber presentado el crédito fiscal respectivo. Cumplidos los requisitos anteriores, los pagos se efectuarán a más tardar treinta días (30) días calendario después de haber obtenido el respectivo “Quedan” en las Oficinas del Banco. **IMPORTANTE:** El precio unitario del servicio será fijo mientras dure el contrato, excepto cuando haya variaciones en el salario mínimo o prestaciones de ley. Para lo cual se hará una orden de compra del incremento por cada fondo para que pueda pagarse el incremento, esto no requerirá una modificación de contrato. El Banco solo cancelará los servicios que efectivamente hayan sido proporcionados y no por aquellos en los cuales no se haya recibido el servicio o no se haya girado la Orden de Inicio. BANDESAL podrá modificar la cantidad de personal de limpieza si así lo requiere, durante la vigencia del contrato, para lo cual se conservará el precio unitario por persona que se establezca en la oferta económica del ofertante adjudicado. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La



Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) GARANTÍAS: Garantía Cumplimiento de Contrato.**

Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del BANDESAL, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia certificada por Notario del contrato suscrito, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de **VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,047.31)** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO, y su vigencia será igual AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (60) SESENTA DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el Artículo treinta y seis de la LACAP. La Garantía mencionada en este documento deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán consistir en una Fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la siguiente mejor evaluada. **VIII) PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **X) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y según ha quedado establecido en las bases de licitación y que forman parte del presente contrato. **XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las Administradoras del Contrato, oficinas centrales, oficinas CAEDE Santa Ana y ventanillas: Yenny Rivas, Colaboradora Administrativa de la Gerencia Administrativa, para las oficinas CAEDE San Miguel: Licenciada Rubia



Henriquez, Colaboradora Administrativa de la Gerencia Administrativa, para las oficinas del CEDE; Marcela Flores, Asistente de Gerencia de la Gerencia de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial y para las oficinas del FDE y Club Recreativo BANDESAL; Licenciada Miriam Fernández, Coordinadora de Servicios Administrativos de la Gerencia Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Las Administradoras del Contrato podrán ser sustituidas de conformidad a las necesidades del BANDESAL, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución, quedando autorizado el Presidente del Banco para realizar el nombramiento de otra persona en sustitución en caso de sea necesario.

XII) RECEPCIÓN DEL SERVICIO: Corresponderá a las Administradoras del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los bienes se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. Así como también será responsabilidad de la Administradora del Contrato la elaboración y entrega de las órdenes de inicio según sea requerido el servicio.

XIII) MODIFICACIÓN: Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

XIV) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El plazo del servicio contratado únicamente podrá prorrogarse de conformidad a lo regulado en la LACAP. Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier causa, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo con lo indicado en el Artículo ochenta y seis de la LACAP.

En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de diez **(10) días** calendario previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor que podrán solicitar prórroga en menos días previo a la fecha estipulada de terminación del servicio. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BANDESAL, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BANDESAL designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podrían no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Artículo diez numeral diecinueve y veinte de dicha Ley. Les será aplicable esta

disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. **XVII) CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **XVIII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BANDESAL en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, todo de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP y debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación

en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El BANDESAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, de igual forma para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. **XXIII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, San Salvador y el Contratista en Residencial Tazumal, Avenida los Bambúes, Sendero número dos, casa número uno, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. "***** DOY FE: I) Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **PRIMERO.** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce. La cual fue modificada en virtud de Decreto Legislativo número ochenta y tres de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número cincuenta y cuatro, tomo trescientos noventa y seis de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por el cual se reformó el artículo veinticinco, de la indicada ley, incluyéndose causales de remoción de algunos de los miembros de la citada Asamblea y causales de remoción de los miembros de la citada Junta Directiva. Se modificó

nuevamente la Ley del SFFD en virtud de Decreto Legislativo número dieciocho de fecha treinta de junio de dos mil quince, publicado en Diario Oficial número ciento diecisiete, tomo cuatrocientos siete de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el cual se intercaló un inciso segundo al artículo sesenta y seis de la referida Ley en el sentido de modificar el monto de los créditos a otorgarse a Asociaciones Cooperativas. Se modificó nuevamente la Ley, creándose la Ley del Banco de Desarrollo de la Republica de El Salvador, en adelante "BANDESAL", en virtud de Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta y tres de fecha nueve de junio de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos veintisiete, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, vigente desde el diecisiete de junio de dos mil veinte. En la citada Ley, consta lo siguiente:

a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; d) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco; e) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultada para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; f) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR; g) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado. Se modificó nuevamente la ley de BANDESAL en virtud de Decreto Legislativo número treinta y cinco de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en Diario Oficial número ciento siete, tomo número cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, en el cual se reformaron los



artículos doce y diecisiete referentes a la elección de los miembros de Junta Directiva y Asamblea de Gobernadores y el artículo veinticinco referente a la remoción del cargo de los mismos. **SEGUNDO.** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, de la cual consta que el diez de junio del año dos mil diecinueve, fue emitido el acuerdo ejecutivo número treinta y cuatro por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día diez de junio del año dos mil veinticuatro, Presidente de la Junta Directiva del Banco, al compareciente, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del diez de junio de dos mil diecinueve **TERCERO.** Punto de acta número XIV de la sesión de Junta Directiva número JD cero dos/dos mil veintidós, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, en el cual se autorizó al compareciente al otorgamiento del presente instrumento, y Punto número II de la sesión de Junta Directiva JD CERO SEIS/ DOS MIL VEINTIDOS, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, donde se ratificó la autorización conferida al compareciente para la suscripción del presente instrumento, III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Rene Garcia Araniva, inscrita al número veintitrés del Libro un mil cincuenta y seis del Registro de Sociedad del Registro de Comercio de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad esta confiada a un administrador único electo por la Junta General de Accionistas, para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos y el administrador único tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente, b) Testimonio de escritura pública de modificación de Pacto Social de la sociedad O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Licenciado Rafael Arnoldo Alvarez Castaneda, inscrita al número nueve

del Libro dos mil ochocientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un administrador único electos por la Junta General de Accionistas, para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos y el administrador único tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente; y c) Credencial de elección de administrador único expedida el primero de abril de dos mil diecinueve, extendida por la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su calidad de Secretaria de la referida sociedad, inscrita al número ochenta del libro cuatro mil cuarenta y seis, del Registro de Sociedad del Registro de Comercio, con fecha de inscripción treinta de abril de dos mil diecinueve, del folio trescientos siete al folio trescientos ocho, de la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve, se eligió al otorgante señor Jose Omar Fuentes Merlos como Administrador Único Titular para el periodo comprendido entre el dieciséis de junio de dos mil diecinueve al quince de junio de dos mil veinticuatro, encontrándose dicho nombramiento vigente al momento de otorgar el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. DOY FE.-

